

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi, el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrafies, a 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Dada cuenta a S. M. del expediente instruido a instancia de Doña Agustina Guillén, en el que solicita que se declaren de utilidad pública, en el concepto de minero-medicinales, unas aguas de su propiedad tituladas del Charcón, y que emergen en la huerta del Moral, término de Salvatierra de los Barrós, en esa provincia:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO

Resultando que se ha comprobado el carácter minero-medicinal de las mencionadas aguas.

Resultando que se han cumplido todos los trámites que exigen los artículos 6.º y 7.º del reglamento vigente en la materia.

Resultando que el establecimiento balneario allí construido no cuenta con todos los medios necesarios para las diversas aplicaciones hidroterápicas de que es susceptible.

Resultando que se han formulado reclamaciones contra la precitada solicitud:

Oído el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar de utilidad pública, en concepto de aguas minero-medicinales, con la clasificación de ferruginosas bicarbonatadas, las que de propiedad de Doña Agustina Guillén emergen en la huerta del Moral, Ayuntamiento de Salvatierra de los Barrós, en esa provincia, haciendo esta concesión a favor de la solicitante, por no resultar derecho alguno que contradiga el por ella manifestado, y bajo las condiciones siguientes:

1.º—La temporada oficial comenzará en 20 de Junio para terminar en 20 Septiembre de cada año.

2.º Se instalará en el balneario un gabinete hidrotérmico con aparatos para ducha en sus distintas aplicaciones.

3.º Se aumentará hasta 12 el número de pilas existentes para baños, haciendo en las habitaciones donde se hallan establecidas las obras necesarias para que éstos puedan tomarse en buenas condiciones.

4.º Se establecerá un sistema de calefacción de las aguas por medio del vapor.

Asimismo se ha servido resolver S. M. que, en cuanto el perímetro de protección solicitado, no puede extenderse fuera de los límites que marca el art. 24 de la vigente ley de Aguas; y que por lo que respecta al perímetro de expropiación igualmente interesado, proceda que se solicite, justificando su necesidad bajo el punto de vista del interés público, y previo dictamen del Ingeniero de Minas, según dispone el citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. S., con devolución del duplicado del expediente, para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Enero último.

El Gobernador, Ramón de Mazón.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL													
	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTOLITRO					LITRO			KILOGRAMO			KILOGRAMO		
	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.
Falset	21'00	11'00	13'00	13'50	0'30	0'52	1'10	0'25	0'58	1'90	1'60	2'00	0'08	0'08
Gandesa	20'70	12'40	14'25	13'50	»	0'60	0'90	0'49	0'50	1'77	»	1'77	0'07	0'07
Montblanch	23'00	13'00	12'00	13'50	»	0'53	1'12	0'20	0'50	1'87	»	1'63	0'08	0'07
Reus	22'59	11'50	10'50	16'94	0'31	0'40	1'08	0'20	0'57	2'00	1'75	2'50	0'07	0'08
Tarragona	23'25	12'00	16'00	15'15	0'45	0'55	1'25	0'30	0'83	2'00	1'75	1'75	0'06	0'04
Tortosa	22'50	11'50	»	14'10	0'40	0'50	1'10	0'30	0'70	1'95	1'60	1'80	0'08	0'07
Valls	22'50	11'50	17'00	14'00	»	0'59	1'02	0'21	0'65	1'70	1'60	1'80	0'07	0'06
Vendrell	22'50	12'00	14'00	15'00	0'55	0'55	1'06	0'24	0'95	1'70	1'60	1'70	0'08	0'08
Totales	178'04	94'90	96'75	102'19	2'01	4'24	8'63	1'89	5'28	14'89	9'90	14'97	0'59	0'55
Precio medio general en la provincia	22'25	11'86	13'82	14'60	0'40	0'53	1'08	0'24	0'66	1'86	1'65	1'87	0'07	0'07

LOCALIDAD	HECTOLITRO	
	Pesetas.	Cénts.
TRIGO	Precio máximo	23'25
	Idem mínimo	20'70
CEBADA	Precio máximo	13'00
	Idem mínimo	11'00

Tarragona 9 de Febrero de 1891.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio L. Tarragona.—V.º B.º—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Orden público. Circular

Con objeto de que esta Dependencia pueda remitir con exactitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los datos relativos á los hechos que ocurran en esta provincia para la correspondiente formación de la Estadística criminal, según está prevenido en diferentes Reales órdenes y circulares de este Gobierno, encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, den conocimiento al mismo con la mayor puntualidad de todos los sucesos ó accidentes que tengan lugar en sus respectivas jurisdicciones, por insignificantes que parezcan; debiendo al efecto formar un estado con arreglo al formulario publicado á continuación, en el que no se omitirá detalle alguno, aunque sea de poca importancia.

Table with columns: Observaciones, Nombres, apellidos y apodos de los presuntos delictivos que no han sido detenidos, Nombres apellidos y apodos de los presuntos delictivos que han sido detenidos, Vecindad, Residencia, Naturaleza, Pueblo, Profesión, Estado, Sexo, Edad, Hechos, Hora, Día, Número de orden.

Sección 3.ª—Caza.—Circular

En cumplimiento á lo prevenido en la disposición 4.ª de la vigente ley de Caza, he acordado: 1.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la misma, desde el día 15 del corriente mes,

hasta igual fecha de Agosto próximo, queda prohibida absolutamente toda clase de caza en esta provincia, excepto las palomas, tórtolas y codornices que podrán cazarse desde el 1.º del citado Agosto, en los predios en que se halle levantada la cosecha y la de ánales silvestres que podrán realizarse en las albuferas y lagunas hasta el día 31 de Marzo.

2.º Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 25 de la referida ley, queda asimismo prohibida en absoluto la venta y circulación de caza y pájaros muertos durante la temporada de veda, con solo la excepción marcada en el art. 27.

3.º Los infractores serán castigados en la forma que determina la sección 8.ª de la ley mencionada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia, Carabineros, Guardas municipales rurales y Jurados, Resguardo de consumos y empleados de ferrocarriles, cuiden bajo la más estrecha responsabilidad de cumplir exactamente cuanto se previene en la parte que á cada uno corresponde. Tarragona 11 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo del partido de Reus, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El pormenor de la zona que se cita es el que se expresa á continuación:

Partido de Reus.—Zona única

Table with columns: Población que comprende, Fianza que debe prestar, Pesetas. Rows: Aleixar, Almusara, Alforja, Almóster, Borjas del Campo, Botarell, Cambrils, Castellvell, Irlas, Maspujols, Montbrío de Tarragona, Montroig, Reus, Riudecols, Riudoms, Selva, Vilaplana, Viñols.

Tarragona 9 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Anuncio

Por Real orden de fecha 5 del actual, se ha dispuesto ampliar el plazo para la admisión de redenciones del servicio activo de las armas, hasta el día 5 del próximo mes de Marzo.

Esta Delegación de Hacienda admitirá, pues hasta la una de la tarde del referido día 5 de Marzo ingresos por dicho concepto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden ya citada.

Tarragona 10 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Habiendo de procederse por la Junta pericial de mi presidencia á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1891 á 92, se anuncia al público para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten á esta Alcaldía con los documentos acreditativos en el término de quince días, á fin de hacer los asentamientos de alta y baja correspondientes. San Jaime dels Domenys 6 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Salvador Palau.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Debiendo de procederse á la rectificación del amillaramiento para 1891 á 92, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, acudan á esta Secretaría durante el presente mes de Febrero, con los títulos de propiedad. Pobla de Masaluca 5 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Carlos Llop.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Terminado el reparto de consumos del corriente ejercicio, estará expuesto en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á partir del día en que se reciba en este pueblo el Boletín oficial en que va inserto este edicto, á fin de que los interesados puedan entablar las reclamaciones que estimen justas. La Figuera 7 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico de 1890-91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se creen convenientes. Riudoms 9 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Tomás Llecha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Gabriel Ballester y Boada, Abogado, de esta vecindad, contra Doña Magdalena Fontcuberta y Riba, soltera, de la propia vecindad, sobre reclamación de veinte y cinco mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Montroig y partida «Mas de la Marcona», de extensión superficial cuarenta y tres jornales veinte céntimos estadísticos, equivalentes á veinte y seis hectáreas treinta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte con José Mon, José Ferrando, José Pons, Pablo Gassó, Francisco Sole y Juan Bargallo, por Sud con el camino llamado de «Pratdip», por Este con la riera llamada de «Rudecañas» y por Oeste con María Cabré y José Toda y Blay, mediante el camino llamado «dels Masos». Esta plantada de viña, algarrobos, almendros, avellanos, sembradura y pinar, dentro de la cual hay una casa en mal estado y junto á ésta un edificio con dos lagares, dos rediles para ganado parte cubierto y parte descubierto, disfruta cinco días de agua semanales de la mina denominada «Mas de la Marcona», y está justipreciada en setenta y cinco mil setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiere al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.